

# El Convenio de Kyoto, Sobre Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros

Firmado el 18/05/73 Vigente desde el 25/09/74

*Jorge I. Arce Rodríguez  
Profesor de la Facultad de  
Ciencias Contables de la UNMSM*

(Continuación Segunda Parte)

## **Anexo E.4.-Relativo al Drawback o reembolso (vigente)**

Este Anexo trata del régimen aduanero que permite, con ocasión de la exportación de mercancías (productos compensadores), obtener la restitución total o parcial de los derechos e impuestos a la importación que se han aplicado con motivo de su importación por las mercancías y materiales contenidos en ellas o utilizados en su producción.

El Anexo abarca las dos formas siguientes de desembolso estipuladas en la legislación de muchos países:

- 1) en los casos en que las mercancías han experimentado elaboración, fabricación o reparación.
- 2) en los casos en que las mercancías son importadas y reexportadas en el mismo estado.

En Anexo contiene las disposiciones para la aplicación minuciosa del procedimiento de reembolso y trata, entre otras cosas, de las condiciones que habrán de cumplirse, la duración de permanencia de las mercancías en el territorio aduanero, la De-

claración sobre exportación y la reclamación y pago del reembolso.

## **Anexo E.5 Relativo a la Importación Temporal para reexportación en el mismo estado (vigente)**

Este Anexo trata del régimen aduanero conforme al cual las mercancías pueden ser internadas al territorio aduanero en forma temporal, con suspensión condicionada del pago de los derechos de impuestos de importación.

Estas mercancías habrán de ser importadas para un fin específico, deberá contemplarse su reexportación dentro de un plazo determinado y no habrán de experimentar cambio alguno en su estado, salvo la depreciación normal por el uso. En la mayoría de los casos, el régimen estipula una exoneración total de los derechos e impuestos de importación, pero en ciertos casos (cuando por ejemplo, las mercancías importadas temporalmente han de ser utilizadas para fines de producción o proyectos de trabajo), la exoneración puede ser solo parcial.

El anexo describe primero, las

normas que habrán de seguirse al aplicar el régimen de importación temporal (autorización previa, declaración, seguridad, exámen, duración de permanencia, conclusión de la importación temporal por reexportación o mediante otros métodos aprobados, descarga de seguridad) y luego define su alcance dando una lista de las clases de casos a los que se aplica.

Lo dispuesto en este anexo no es aplicable a los objetos ni los medios de transporte para uso privado importados temporalmente por los viajeros.

## **Anexo E.6 Relativo a la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (vigente)**

Este Anexo contiene procedimientos conforme a los cuales se otorga la exoneración condicional de derechos e impuestos de importación con respecto a las mercancías que han de ser "exportadas" después de someterlas a una fabricación, elaboración o reparación determinadas. La concesión de esta admisión temporal puede hacerse sujeta a la con-

dición de que las operaciones en cuestión sean beneficiosas para la economía nacional y no estén en conflicto con los intereses de los productores nacionales de mercancías idénticas o análogas a las admitidas temporalmente.

De ordinario se exige que los productos (compensadores) exportados hayan sido obtenidos de las mercancías importadas, pero el Anexo también estipula el uso de mercancías equivalentes a las admitidas temporalmente para elaboración interior. (tráfico de perfeccionamiento activo).

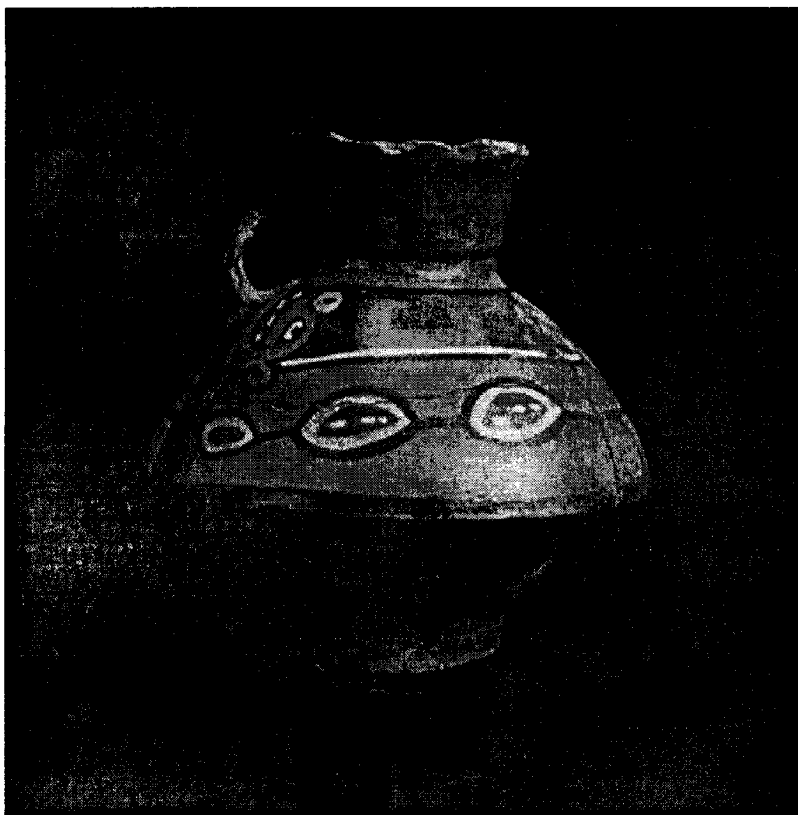
Dentro del marco de este régimen, puede acordarse, una exoneración de derechos e impuestos a la importación a las mercancías que son "consumidas" en el curso de la producción de los productos compensadores exportados, (tales como los catalizadores, ralentizadores, aceleradores, etc.) sin estar efectivamente contenidas en estas últimas.

#### **Anexo E.7 Relativo a la Reposición de mercancías con franquicia arancelaria (no vigente)**

El procedimiento objeto de este Anexo es aplicable cuando determinadas mercancías en libre circulación han sido elaboradas hasta convertirse en productos que se han exportado directamente, y estipula la exención de derechos e impuestos de importación con respecto a mercancías equivalentes a las elaboradas hasta convertirlas en los productos compensadores exportados.

La aplicación del procedimiento puede estar sujeta a la condición de que las autoridades competentes consideren que la importación de mercancías equivalentes a las incorporadas en los productos compensadores exportados es beneficiosa para la economía nacional.

Una ventaja importante del procedimiento de reemplazo libre de aranceles es el que la solicitud de exención de derechos e impuestos de importación para la sustitución mediante futuras importaciones pue-



de hacerse en el momento de efectuar la exportación de los productos elaborados (compensadores), mientras que, con el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, la solicitud ha de hacerse en el momento de importar las materias primas para elaboración.

#### **Anexo E.8 Relativo a la Exportación Temporal para elaboración exterior-Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo (vigente)**

Este régimen aduanero permite la exportación temporal de mercancías en libre circulación en un territorio aduanero para la fabricación, elaboración o reparación en el extranjero y, luego, para su reimportación con exención total o parcial de los derechos e impuestos de importación. La aplicación de este régimen puede hacerse sujeta a las condiciones de que las autoridades competentes consideren que las operaciones contempladas no redundan en perjuicio de sus intereses nacionales.

De ordinario, la exención otorgada sobre la reimportación de mer-

cancías elaboradas en el extranjero es parcial; sin embargo, puede ser total, en particular, cuando se han realizado reparaciones en el extranjero sin cargo alguno.

#### **Anexo F.1 Relativo a Zonas Francas (vigente)**

Este Anexo trata del procedimiento aduanero aplicable a las mercancías introducidas a una parte del territorio de un Estado en el que por lo general se considera, en lo que respecta a los derechos e impuestos de importación, que están fuera del territorio aduanero y por lo tanto no están sujetas al control habitual de la aduana.

Esta parte del territorio se llama en el Anexo "zona franca", aunque en algunos países también se conoce por los nombres de "puerto franco", "almacén franco" o "zona de tránsito".

El Anexo hace una diferencia entre las zonas francas comerciales y las industriales, estando autorizadas en estas últimas las operaciones de elaboración.

Cabe advertir que algunos países

otorgan facilidades aduaneras comparables a las características de las zonas francas en el contexto de otros procedimientos aduaneros tales como Depósitos aduaneros, reembolso, admisión temporal para perfeccionamiento activo y tránsito aduanero.

**Anexo F.2 Relativo a la Transformación de Mercancías destinadas al despacho a consumo.**

En este Anexo se estipula el procedimiento para la transformación o elaboración de mercancías destinadas a uso interno que permite, cuando redunde en interés económico nacional, la elaboración bajo control aduanero de determinadas categorías de mercancías importadas de forma que los productos así obtenidos puedan declararse para uso interno al amparo de la clasificación arancelaria aplicable a dichos productos en su estado elaborado. Naturalmente el procedimiento se aplicaría solamente en los casos en que los derechos e impuestos de importación aplicables a los productos obtenidos son más bajos que los aplicables a las mercancías importadas y, por esta razón, el alcance del Anexo es algo limitado.

Sin embargo, el procedimiento estipula una facilidad útil en el sentido de que puede ayudar a atraer operaciones comerciales a un país, que, de otra forma pudieran ser antieconómicas y ser transferidas a otro país. Por tanto, su aplicación pudiera producir beneficios especiales para países en los que existe a la vez una escasez de capital y un exceso de mano de obra.

**Anexo F.3 Relativo a las Facilidades aduaneras aplicables a los viajeros (vigente).**

Este Anexo trata de las facilidades aduaneras mínimas aplicables a todos los viajeros, independientemente de si son o no residentes o residentes que salen o regresan. Las únicas personas excluidas específi-

## "Introduce el Concepto de la "Buena Fe" para que la Aduana Acepte los Documentos Comerciales Expedidos en el Exterior"

camente del Anexo son aquellas que transfieren su residencia de un país a otro.

El concepto de "viajero", tal como se utiliza en el Anexo, tiene un alcance mucho más amplio que el concepto tradicional de "turista", que se trata en cierto número de instrumentos internacionales relacionados con el viaje y el turismo. Por tanto, las disposiciones del Anexo se han hecho autónomas frente a esos instrumentos. Esta autonomía ha permitido la actualización de un determinado número de disposiciones tradicionales sobre turistas, especialmente las relacionadas con las limitaciones a las concesiones a los turistas y las relativas a los artículos considerado como efectos personales.

También se trata en el Anexo los siguientes temas importantes:

- el tratamiento de los medios de transporte de los viajeros para uso particular;

- la naturaleza excepcional de los registros personales y sus condicio-

nes;

- los sistemas de doble circuito y el sometimiento a una tasa fija;

- la eliminación del requisito de proporcionar una relación de los viajeros o una lista de su equipaje No acompañado independientemente de la modalidad de transporte utilizado.

**Anexo F.4 Relativo a las formalidades aduaneras aplicables al Tráfico Postal (vigente)**

Por la naturaleza especial del tráfico postal, las formalidades aduaneras en relación con los artículos transportados por correo son algo diferentes de las aplicadas a las mercancías transportadas por otros medios. Debido al gran número de artículos enviados por correo, se necesitan arreglos administrativos especiales para su tramitación si se desea evitar retrasos inaceptables. Estos arreglos son posibles debido a que los servicios postales los proporcionan, de ordinario, las autoridades públicas y las dos autoridades afectadas (Aduana y Correos) cooperan muy estrechamente entre sí.

En el Anexo se detallan las formalidades especiales de Aduana aplicables al tráfico postal en la exportación y se especifica que los artículos postales no estarán sujetos a dichas formalidades mientras que estén en tránsito en el tráfico internacional. Las notas de las distintas disposiciones explican las responsabilidades y actividades de los servicios postales en lo que atañe al tratamiento aduanero de los artículos postales.

**Anexo F.5 Relativo a los Envíos o Consignaciones Urgentes (vigente).**

Este Anexo tiene por finalidad el facilitar el despacho aduanero de mercancías que, debido a su naturaleza o a las circunstancias que rodean su expedición, han de ser transportadas rápidamente de un país a otro y despachadas por la Aduana con una demora mínima.

Naturalmente, estas mercancías

están sujetas a los mismos controles y formalidades aduaneros que las consignaciones o envíos ordinarios de mercancías, pero en este Anexo se estipula que las expediciones que las autoridades de Aduana consideran que se necesitan urgentemente sean despachadas con prioridad, sujetas a ciertas salvaguardas fiscales necesarias y a las prohibiciones y restricciones aplicables.

En particular, el Anexo contiene cierto número de disposiciones especiales relativos al despacho de los envíos de socorro remitidos como ayuda a personas afectadas por desastres naturales y catástrofes análogas.

#### **Anexo F.6 Relativo a la Devolución de los derechos e Impuestos a la Importación (vigente)**

Este Anexo se basa en el principio generalmente aceptado de que las personas afectadas deberían poder obtener la devolución, total o parcial, según corresponda, cuando se han pagado en exceso derechos e impuestos de importación.

El Anexo da una relación de los casos en que la devolución parece estar especialmente justificada y detalla las condiciones para ello.

Las disposiciones de este Anexo no son aplicables al reembolso por Drawback ni al de las garantías.

#### **Anexo F.7 Relativo al Transporte de mercancías en régimen de Cabotaje (no vigente)**

Este Anexo trata del procedimiento utilizado especialmente en los países marítimos o con red fluvial o lacustre, para el control aduanero de las mercancías transportadas por buque de un lugar a otro en el territorio aduanero. De acuerdo con el procedimiento pueden transportarse tanto mercancías en libre circulación como mercancías importadas no declaradas, con excepción de mercancías importadas no declaradas que permanecen a bordo del buque en el que llegaron al territorio aduanero y son transportadas en el

mismo como continuación de viaje del barco hacia el interior.

El Anexo contiene disposiciones sobre los aspectos ordinarios de procedimiento tales como: documentación, lugares y fechas en que pueden cargarse y descargarse las mercancías, seguridad y medida de control. También trata de situaciones especiales que surgen a veces, tales como cuando un buque hace escala en un puerto extranjero durante su navegación a lo largo de la costa, el desvío de un barco durante su travesía y la interrupción de un viaje a lo largo de la costa debido a accidente o fuerza mayor.

#### **Anexo G.1 Relativo a las Informaciones proporcionadas por las autoridades aduaneras (vigente)**

Este Anexo trata de todas las distintas clases de información proporcionadas por las autoridades aduaneras. Su capítulo principal versa sobre información de una naturaleza específica, información concierne a mercancías específicas o una operación en particular que la persona interesada desea llevar a cabo. Hay varias secciones diferentes relacionadas con los principios generales, derechos e impuestos, valoración aduanera y cuestiones de procedimiento.

Dicho capítulo también contiene una sección aparte dedicada al procedimiento especial utilizado en algunos países conforme al cual las personas pueden obtener información sobre clasificación arancelaria, el cual impone una obligación jurídica al servicio de Aduana.

#### **Anexo G.2 Relativo a las Relaciones entre las Autoridades Aduaneras y Terceros (vigente)**

Este Anexo está formulado primordialmente para tratar la relación que existe entre los agentes profesionales de despacho de aduana y la Aduana así como aquellos terceros que realizan funciones de agente de despacho de aduana como parte incidental de sus actividades comer-

ciales principales. Además, el Anexo aborda la cuestión de otras partes no afectadas en el despacho de las mercancías que intervienen en el movimiento y almacenaje de mercancías que están bajo control aduanero.

Uno de los puntos fundamentales del Anexo es el relacionado con las personas afectadas que tendrían la opción de realizar operaciones con la Aduana directamente o mediante designación de un tercero. Las disposiciones del Capítulo relacionadas específicamente con los agentes de despacho de Aduana fueron redactadas habida cuenta del hecho de que la situación relativa en algunos países a un escaso control directo en otros. Como resultado, el Anexo puede aplicarse a todos los países, independientemente del grado de control ejercido sobre los agentes en un determinado país.

#### **Anexo H.1 Relativo a los Recursos en materia aduanera (vigente)**

Este Anexo trata de la situación en la que una decisión u omisión de las autoridades de Aduana no es aceptable para la persona directamente afectada por ella. Estipula que se dé a la persona afectada, cuando ésta la solicite, una explicación de las razones para la decisión u omisión o el derecho de apelación a una autoridad competente. Esa autoridad competente pueden ser las propias autoridades de Aduana, una autoridad administrativa, uno o más árbitros, un tribunal especial y, al menos en última instancia, una autoridad judicial.

Este anexo al contrario de los otros de la Convención de Kyoto, no se ocupa exclusivamente de los procedimientos o formalidades de la Aduana. Sin embargo, en lo que respecta a las apelaciones a las autoridades judiciales, solo se han trazado principios generales amplios.

#### **Anexo H.2 Relativo a las Infracciones Aduaneras (no vigente)**

Este Anexo trata de las condiciones en las que las autoridades de

Aduana investigan y determinan la existencia de incumplimiento o intento de incumplimiento de las disposiciones estatutarias y regulatorias de cuya ejecución son responsables. También trata de la represión de las infracciones aduaneras mediante la aplicación de las sanciones apropiadas, pero solo en el grado en que esto cae bajo competencia de las autoridades aduaneras.

Ciertas disposiciones del Anexo instan a los administradores de Aduana a imponer solo pequeñas sanciones, en el caso de infracciones aduaneras que son considerados como menores. Cuando se produce una infracción debido a un error inadvertido, a fuerza mayor o como resultado de otras circunstancias fuera del control de la persona en cuestión, el Anexo estipula que no se aplique sanción alguna, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones y no exista intención fraudulenta.

El Anexo no abarca las medidas adaptadas en virtud de convenios bilaterales o multilaterales de asistencia administrativa mutua ni el procedimiento que habrá de seguirse, en particular, para ejecutar los fallos transmitidos por las cortes o tribunales.

Análogamente, también caen fuera del alcance del Anexo los delitos cometidos en relación con el Código de Aduana (por ejemplo, robos, asaltos a los oficiales de Aduana dedicados al desempeño de sus deberes).

#### **Anexo IJ. Relativo a la Utilización Aduanera de las Computadoras. (Doto. N° 34.040 del Consejo de Cooperación Aduanera).**

Este Anexo trata sobre el uso de las técnicas de la informática como apoyo para la realización de la gran variedad de operaciones aduaneras estimulando a las administraciones de Aduana a utilizar técnicas modernas para apoyar la simplificación de los procedimientos.

Mediante este Anexo se recomienda a las administraciones aduaneras que antes de introducir la utiliza-

ción de técnicas de procesamiento automático de datos revisen la legislación nacional.

El Anexo trata sobre la utilización de normas internacionales, de la cooperación técnica e intercambio de información e interfaces entre los sistemas automatizados.

Nota: En la mayoría de los países del mundo, ya se ha implementado el despacho aduanero de las mercancías, mediante el uso de computadoras u ordenadores, así tenemos varios sistemas operando, en Francia y parte de Europa el sistema francés "SOFI", el preparado por las Naciones Unidas denominado "SIDUNEA" y mediante estos patrones algunos países han ideado sus propios sistemas de automatización de los servicios aduaneros.

#### **VIII. CARACTERISTICAS - RESUMEN**

La Convención de Kyoto a la fecha ha sido suscrita por más de 112 países y aparte de su objetivo principal que es el de la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros a nivel mundial, tiene las siguientes características:

1.- La relación y orden de los Anexos, siguen una secuencia lógica desde los trámites previos a la presentación de la Declaración de mercancías, hasta la automatización de las aduanas.

2.- Cada Anexo mayormente contiene un acápite que trata de información que las autoridades aduaneras deben proporcionar al público.

3.- El demostrar que el dueño de la mercancía no pierde su condición de tal y le permite solicitar que la aduana le aplique cualesquiera de los regímenes u operaciones permitidos o incluidos en la legislación, incluso el de abandonarla a favor del Estado y por último el de solicitar su destrucción total o parcial.

4.- Introduce el concepto de la "buena fé", para que la aduana acepte los documentos comerciales expedidos en el exterior, así como a aquellos importadores y exportadores habituales, en algunos casos se per-

mita que la verificación o reconocimiento de sus mercancías se efectúe en sus depósitos o únicamente mediante libros (Aforo documentario).

5.- Sugiere la instalación en los lugares fronterizos, de las Oficinas de Aduana "Yuxtapuestas".

6.- Recomienda la utilización de formularios unificados y simples.

7.- Sugiere el uso de los precintos aduaneros y en lo posible se prescindan de la custodia aduanera de la mercancía.

8.- Propugna que los controles tanto de personas como de mercancías y de los medios de transporte se hagan en forma selectiva.

9.- Recomienda no dar trato discriminatorio por su origen o nacionalidad a los medios de transporte como a las mercancías.

10.- Indica que debe agilizarse y no detener la recepción y despacho de los medios de transporte, de las mercancías y la entrada y salida de los viajeros, para lo cual en cada caso señala que se acepten estas formalidades en días y horas no laborales a solicitud de parte y gastos del interesado.

11.- Introduce terminología aduanera moderna.

12.- Contiene algunos Anexos con regímenes aduaneros que de adoptarse estimularán las exportaciones, así como la ocupación de mano de obra. (E.3 Sobre "Depósitos de Aduana"; E.4 Relativo al "Drawback"; E.6 sobre "Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo"; E.8 Relativo a la "Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo" y el F.1 sobre "Zonas Francas").

13.- Propende a la Automatización de los servicios aduaneros (Anexo IJ).

Con todo esto, la Convención de Kyoto esta promoviendo que el arcaico concepto de la aduana "estática" vaya perdiendo vigencia y sea reemplazada por el de la Aduana "dinámica" que debe estar y concurrir a donde se la necesita, prestando su apoyo al desarrollo del comercio exterior del país, concepto de la Aduana Económica.